

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2011-00198-01

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia se encuentra para seguir adelante con la ejecución, no obstante el demandado solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, lo mismo que el levantamiento de medidas cautelares y la conversión de un título Judicial que por error dejó a disposición de otro Juzgado. De otra parte se informa que según información publicada en los medios de comunicación, ha fallecido el apoderado del demandante Dr. BENJAMÍN HERRERA BARBOSA. En cuanto al título que se menciona se deja constancia que una vez verificado el portal web del Banco Agrario, no se encontró el que se menciona en los memoriales, sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITODE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Rad. 2011-00198-00*

Sería del caso entrar a resolver las solicitudes del demandado, sin embargo y como se advierte en la constancia secretarial, existe un hecho de público conocimiento que no puede pasar inadvertido como fue la muerte del apoderado del demandante Dr. BENJAMÍN HERRERA BARBOSA (+), ocurrida el pasado 10 de junio de 2021 en el municipio de Girón¹, circunstancia prevista en el ordenamiento procesal como una causal automática de interrupción, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 159 del C.G.P., en concordancia con los artículos 160 y numeral 3 del artículo 133 *ibídem*, veamos:

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia **se interrumpirá:**

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, **pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente.** Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente **o a la parte cuyo apoderado falleció** o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren **o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso.**

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

¹ <https://www.vanguardia.com/judicial/un-abogado-fue-asesinado-en-giron-EH3876363#success=false>
<https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/asesinan-abogado-en-gir%C3%B3n/vi-AAKVgoZ>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2011-00198-01

(...)

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

En tal sentido y muy a pesar de las insistentes solicitudes del apoderado del demandando para que se imparta celeridad a la terminación del proceso lo mismo que el levantamiento de medidas cautelares, no es posible resolver sobre las mismas por cuanto dejaría de garantizarse el derecho defensa y contradicción de la parte demandante que no está asistido de defensa técnica, así mismo se precisa, en cuanto al requerimiento que se solicitó para que el *“abogado encargado de la parte demandante (...) me haga entrega del paz y salvo por el concepto de las costas...”*, que el mandamiento de pago se libró a favor del señor GUSTAVO MANTILLA CABALLERO, y no de su apoderado, y aunado a lo anterior, tampoco existe como se afirmó una *“liquidación que se encuentra en firme”*, o *“auto de liquidación en firme”*².

De otra parte y respecto de la consignación que por un error involuntario se hizo a otra dependencia, como se advierte en la constancia secretarial, en la cuenta de depósitos de este juzgado no figuran los (\$7.600.000) a que alude el demandado JUAN ELI LAITON RODRIGUEZ, avizorándose en todo caso, que en el formulario de consignación allegado, se plasmó en donde dice nombre de la entidad que recibe, *“11 Civil Municipal I Bucaramanga”*³ (sic), en tal sentido se ordenará oficiar al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para que realice la conversión respectiva.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de cita presencial en el Juzgado que requiere el apoderado del demandado, se advierte que las inquietudes plasmadas en su escrito, son justamente las que aquí se resuelven, por lo que la misma resulta innecesaria.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso a partir de la notificación que por estados se haga de esta determinación, lo anterior con ocasión a la muerte del Dr. BENJAMÍN HERRERA BARBOSA.

Por Secretaría, con carácter urgente y a través del medio que resulte más expedido y eficaz, notificar al demandante GUSTAVO MANTILLA CABALLERO de la muerte de su abogado, el Dr. BENJAMÍN HERRERA BARBOSA (+) ocurrida el día 10 de junio de 2021, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación remitida, designe nuevo apoderado.

*De igual manera **requiérase con carácter urgente** al señor GUSTAVO MANTILLA CABALLERO, para que directamente o por intermedio de los familiares del fallecido Dr. BENJAMÍN HERRERA BARBOSA (+), aporte en un término no superior a los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación remitida, copia del Registro Civil de Defunción de este último.*

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, para que realice a la mayor brevedad posible la conversión a favor de este Despacho

² Pág. 1 y 2 del PDF: “09ApoderadoSolicitaTerminacionProceso”, radicado en el buzón el Jue 10/06/2021 1:17 PM

³ Pág. 3 del PDF “11SolicitudConversionTitulo”

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: GUSTAVO MANTILLA CABALLERO
DEMANDADO: JUAN ELI LAITON RODRÍGUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2011-00198-01

del depósito judicial por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000), consignados por error a ésta dependencia por el señor JUAN ELI LAITON RODRIGUEZ para el proceso 68001-3103-002-2011-00198-01. Por Secretaría y a la mayor brevedad posible, líbrese la comunicación respectiva, anexándose copia de la **Pág. 3 del PDF # 11** de la Carpeta: “2011-00198 C.- 7 EJECUTIVO COSTAS”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 045 de 22 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b526180affbd47a4a226aa68bc8f94de6c15ff999f04d630ba9083f051d3b14

Documento generado en 21/06/2021 12:17:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**